

Llegado el día y la hora fijada por el despacho procede a iniciar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual, luego de presentadas las partes y ante la falta de comparecencia de la parte demandada, quien cuenta con el término de tres (3) días para excusar su inasistencia, porque el hecho de no contestar la demanda, no lo exime de las consecuencias, por tanto, se torna frustrada la etapa de la conciliación.

Seguidamente se continua con el interrogatorio a las partes iniciando con la demandante, sin que sea posible agotarlo en esta audiencia respecto de la demandada, que si comparece al proceso se le realizará en su oportunidad.

Se procede a fijar el litigio con la participación de la parte actora y por tanto el centro del litigio quedará de la siguiente forma, se trata de constatar lo dicho en la demanda y averiguar si existen diferencias en la nomenclatura interna de las unidades que conforman el conjunto residencial en relación con la nomenclatura que oficialmente debe existir, también constatar si efectivamente hay diferencia en la conformación del conjunto frente al reglamento de la propiedad horizontal que le fue entregado por la constructora e igualmente si hay diferencia en relación con la existencia o no de algunos elementos de la unidad referentes a las unidades habitaciones y otros en relación con los planos que se encuentran en poder de dicha unidad. Así mismo, constatar si se realizaron unas reparaciones en el conjunto, en la forma como se expresa en la demanda.

Se decretan como pruebas las siguientes: la demandante con el escrito introductorio ha allegado unos documentos, para ser valorados en su eficacia probatorio, lo que se hará en el momento oportuno, que es al momento de definir la instancia

Solicita recibir el testimonio al señor Edison Alberto Úsuga Posso, para que rinda declaración, de acuerdo con la petición, cuya prueba se acepta y por ello será citado para la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha será fijada antes de terminar ésta.

Pide se practique inspección judicial al Conjunto Residencial con el fin de constatar los hechos expuestos en la demanda y las deficiencias contenidas en el reglamento y las reparaciones realizadas, cuya prueba será negada, en los término del artículo 236 del C.G.P., no obstante el despacho nombrará un perito arquitecto como prueba de oficio para que pase un informe al proceso, con el fin de que a través del auxilio de los planos y el reglamento constante que si hay diferencia entre la nomenclatura interna del conjunto en relación con la nomenclatura que legalmente allí debe existir

Constatar si con base en la realidad y frente al reglamento y planos de la propiedad, hay unos apartamentos y unidades habitacionales que no fueron incluidos en el reglamento y otros que no fueron construidos, así como otros elementos de que habla la demanda.

Así mismo constatar e informar si los coeficientes de propiedad y están bien asignados o no, en caso negativo cuales deberían ser y de qué manera deben asignarse.

Así mismo, constatar si las áreas húmedas cuentan o no con las normas legales que deben asistir dichas áreas y en caso negativo por qué no e indicar que normas deben cumplir. En el peritaje las zonas húmedas verificar si funcionan o no y se ajustan a la normatividad.

Constatar qué reparaciones se hicieron al conjunto la época en que se realizaron y el valor de estas.

Sobre la forma en que fueron ocupando la copropiedad se recibirá el testimonio de los señores Nohemí Goez Arias, María Fátima Arango Franco, Jovi Isabel Agredo Montero, quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha será señalada más adelante.

Como prueba de oficio se le solicita a la administración del Conjunto, en cabeza de su representante, que nos hagan llegar información sobre las personas que han ostentado la representación legal del conjunto desde que se constituyó en persona jurídica.

Para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se le pone de carga a la parte demandante la comparecencia de las personas que nos informaran han ostentado el cargo de administradores o representantes.

Para evacuar la prueba decretada se nombra al arquitecto señor Mario Francisco Álvarez Urueña, que se localiza en la Circular 6 No. 66B-112, Barrio San Joaquín de la ciudad de Medellín, teléfono 316 697 29 83, correo electrónico mariofau@yahoo.com, persona que deberá cumplir con su tarea de acuerdo con el cuestionario señalado por el despacho y ampliado por la parte actora, quien deberá presentar el informe pericial mínimo 10 días antes de la audiencia de instrucción que se llevará a cabo el día 6 de febrero de 2024 a las 9 am. Por la secretaría se dispone comunicar el nombramiento.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada y se levanta la misma.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Interrogatorio

Edilma Ortilia Agudelo Velásquez minuto 0:05:41
Representante legal demandante

En la fecha se libra oficio No. 1653

Mvqm.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2540338b9ad564cac8a4aa4c91b0c41455693caf6c149cf34f9b079e984dc3**

Documento generado en 18/10/2023 09:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>